



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/1/NGO/11
28 de junio de 2006

ESPAÑOL, FRANCÉS E
INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
1º período de sesiones
Tema 4 del orden del día

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL,
DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

Exposición conjunta* presentada por la Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (CIAI/CMI) y la Familia Franciscana Internacional (FFI), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidad consultiva general, y la Federación Luterana Mundial (FLM), Dominicos por la Justicia y la Paz y Pax Christi Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[15 de junio de 2006]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

GE.06-12643

¿Una nueva era en la promoción y protección de los derechos humanos?

Desde la experiencia y la perspectiva de las iglesias, siempre ha estado claro que la paz, el desarrollo y los derechos humanos son bases inseparablemente interconectadas para la promoción de la dignidad humana que Dios ha dado a cada individuo y para el bienestar de las comunidades en que todos vivimos. El reconocimiento de los derechos humanos como uno de los pilares principales de las Naciones Unidas – junto con la seguridad y el desarrollo – concuerda bien con esta experiencia y perspectiva. Los coautores de esta declaración se congratulan pues por el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos como órgano dentro del sistema de las Naciones Unidas con el estatus y la autoridad que reflejan esta prioridad.

La Comisión de Derechos Humanos, aunque vilipendiada ahora casi universalmente, hizo contribuciones a la lucha en favor de los derechos humanos, cuya significación se olvida o se subestima ahora demasiado fácilmente. La formulación por la Comisión de la Declaración Universal de Derechos Humanos – así como de muchos otros instrumentos fundacionales de la legislación internacional sobre derechos humanos – fue un verdadero hito en el desarrollo no solo del derecho internacional sino también de la naturaleza misma de las sociedades humanas y sus políticas. La idea de que podían forjarse instrumentos y sistemas jurídicos para hacer responsables a los gobiernos de las condiciones básicas necesarias para la dignidad humana era, y sigue siendo, una innovación inspirada y valiente en el sistema de gobierno nacional y mundial.

La Comisión demostró en último término (pese a recientes impresiones en sentido contrario) ser creadora y adaptable en su respuesta a las voces de las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Aunque entorpecida siempre por el ambiente político internacional imperante, la Comisión superó las previsiones y expectativas de sus fundadores creando un sistema de ‘procedimientos especiales’ para observar, informar y formular recomendaciones sobre cuestiones y situaciones específicas de derechos humanos. Además, la Comisión y sus órganos subsidiarios establecieron prácticas respecto a la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) que son ahora modelos de las mejores prácticas en las relaciones entre las Naciones Unidas y la sociedad civil.

Por supuesto, lo que la Comisión pudo conseguir en la aplicación práctica de las normas en cuya formulación había trabajado fue, como generalmente se reconoce, demasiado poco y a menudo llegó demasiado tarde. Es no solo deseable, sino esencial un mayor esfuerzo para la observancia efectiva de esas normas. Sobre el papel, el Consejo de Derechos Humanos puede tener un mayor potencial a este respecto. La realización de este potencial dependerá de la medida en que eleve de hecho las posibilidades para la vida con dignidad y en comunidades sostenibles de las personas que sufren discriminación, privaciones, opresión y violencia.

El sistema de **procedimientos especiales** establecido por la Comisión de Derechos Humanos ha llegado a ser un instrumento clave para la promoción de las normas internacionales de derechos humanos. La resolución 60/251 de la Asamblea General, en su

párrafo operacional 6, señala justamente “un sistema de procedimientos especiales” como el primer aspecto del *acquis* heredado de la Comisión de Derechos Humanos que ha de mantener el Consejo. Los coautores de esta declaración desean subrayar su apoyo a un sistema fuerte, independiente y debidamente financiado de procedimientos especiales. Los procedimientos especiales pusieron la labor de la Comisión de Derechos Humanos muy El cerca de los estratos populares y – junto con las ONG participantes en las sesiones de la Comisión – introdujeron a los estratos populares muy directamente en las deliberaciones de la Comisión. Sin embargo, la Comisión no consiguió respetar debidamente sus propios procedimientos especiales, y no dedicó suficientes recursos para los mandatos o suficiente tiempo para la debida consideración de sus informes y recomendaciones. El Consejo debe remediar estas deficiencias al revisar el sistema heredado de procedimientos especiales. La Comisión había tomado medidas para la mejor consideración de los informes de procedimientos especiales, mediante el instrumento del ‘diálogo interactivo’. El Consejo debería seguir promoviendo este enfoque, dando a las ONG la posibilidad de participar en tales diálogos.

Esperamos que durante su primer período de sesiones el Consejo prorrogue por lo menos un año todos los mandatos heredados de la Comisión, para evitar ‘lagunas en la protección’ y prescripciones durante el período de revisión. También será importante que el Consejo considere y decida sobre los informes pendientes de los cinco grupos de trabajo intergubernamentales de la Comisión, y apruebe el proyecto de convenio internacional sobre desapariciones forzadas, así como el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Llegarían así a buen término las **iniciativas normativas pendientes** de la Comisión, y el Consejo daría una señal pronta y clara de su empeño en la promoción efectiva de los derechos humanos en todo el mundo.

La introducción de un proceso de ‘**revisión periódica universal**’ promete eliminar todas las quejas válidas de ‘selectividad’, y es pues una innovación bien recibida. Por una parte, es importante para la credibilidad y la eficacia de este proceso que sea algo más que una revisión simbólica y superficial. Por otra parte, el proceso no debe abrumar al Consejo acaparando su tiempo y su capacidad. En consecuencia, deberían establecerse modalidades para que en la medida de lo posible la preparación y el seguimiento de las revisiones en cumplimiento del proceso corran a cargo de uno o más órganos subsidiarios, de preferencia compuestos por expertos independientes. El papel directo del Consejo de Derechos Humanos debería centrarse en la aprobación de recomendaciones sometidas a la consideración del Consejo por tales órganos subsidiarios. Evidentemente, las recomendaciones y observaciones pertinentes de los órganos establecidos por procedimientos y tratados especiales deberían ser la base de tales revisiones. También debería facilitarse la contribución de las ONG al proceso de revisión. Además, la realización de las promesas y compromisos voluntarios de contribución de los países en el contexto de las elecciones al Consejo de Derechos Humanos podría constituir una base útil para la revisión, independientemente de que el país en cuestión resulte elegido.

La práctica de hacer **promesas y compromisos voluntarios** fue adoptada universalmente por los países candidatos durante la primera elección al Consejo de Derechos Humanos.

Nos congratulamos por el establecimiento de este precedente, que es un buen presagio para la cultura del nuevo órgano y la responsabilidad de sus miembros. Esperamos que la práctica siga siendo universalmente seguida en todas las futuras elecciones al Consejo. El propio **proceso de elección** ha creado una nueva dinámica de transparencia y responsabilidad, mediante la elección separada e individual de cada miembro del Consejo. Somos más optimistas, en vista de estos hechos, respecto a la gestación de una cultura nueva y más positiva en este nuevo órgano.

Nos comprometemos a trabajar con el nuevo Consejo de Derechos Humanos como instrumento internacional clave para la promoción de la justicia y la dignidad humana. Esperamos que el Consejo de Derechos Humanos responda con un compromiso recíproco y ofrezca un espacio realmente abierto a las ONG y a las voces de las víctimas de violaciones de derechos humanos, las más pobres y más vulnerables. La Comisión había establecido importantes precedentes con sus prácticas relativas a la **participación de las ONG**. Estas prácticas – y las formalidades en que se basan – marcan una línea de partida que confiamos sea sobrepasada por el Consejo de Derechos Humanos.

En conclusión, oramos por que el primer período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos inaugure en verdad una nueva era en la promoción y la protección de los derechos humanos, apoyándose en los logros del pasado y superando las deficiencias pretéritas. Oramos por que la fuerza impulsora del Consejo de Derechos Humanos sea el pueblo, no la política, y su objetivo principal y genuino sea el respeto de la dignidad inherente de todo ser humano.
